

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 69

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 76001-33-33-012-2014-00163-00
Demandante: SEGURIDAD PROTEVIS LTDA
Demandado: HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E
Acción: EJECUTIVO

El Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E presenta escrito solicitando el desarchivo del proceso de la referencia, argumentando que las aseguradoras por SOAT y EPS continúan depositando a nombre del Juzgado recursos del Hospital, por lo que requiere que se realicen nuevamente los oficios que se enviaron por desembargo.

Al respecto, es preciso recordar que este Despacho judicial mediante proveído No. 1337 del cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014) **NEGÓ** el mandamiento de pago solicitado en favor de Seguridad Provisitevis Ltda contra el Hospital Mario Correa Rengifo E.S.E; decisión que fue **confirmada** por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio No. 202 del seis (6) de octubre del dos mil quince (2015).

Siendo así, y al negarse el mandamiento de pago solicitado no existen ordenes de embargos decretadas respecto al proceso de la referencia, así como tampoco dineros depositados en la cuenta de este despacho judicial; razón por la cual, se negará la solicitud elevada.

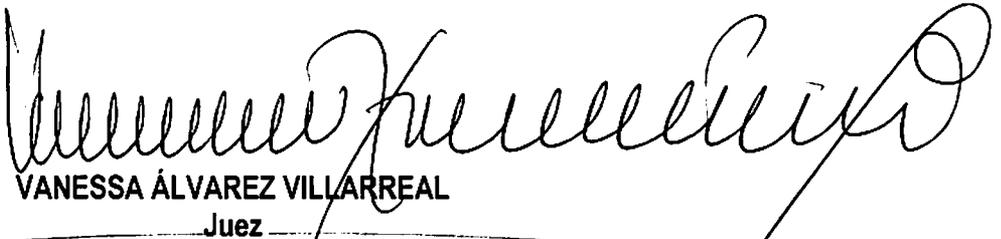
No obstante lo anterior, y como quiera que el proceso de la referencia fue remitido por competencia a este Despacho por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, quien mediante proveído No. 206 del dos (2) de abril de dos mil catorce (2014), además de la remisión del expediente, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad demandada, se ordenará remitir copia de la petición instaurada por el Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E el 14 de diciembre de 2017 a dicho juzgado para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DISPONE

1. **NEGAR** la solicitud elevada por el Gerente del Hospital Mario Correa Rengifo, por las razones expuestas.
2. Por Secretaría remítanse copia de la petición elevada por el Gerente del Hospital Mario Correa Rengifo, del auto interlocutorio No. 206 del dos (2) de abril del dos mil catorce (2014) y de los oficios obrantes a folios 66 y 67 de fecha 25 de abril del mismo año, al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION
El presente auto se notificó en el día 008
De 26 de enero de 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 39

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00105-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACTOR: MARTHA CECILIA OSORIO CASALINI Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión de la demanda impetrada por las señoras MARTHA CECILIA OSORIO CASALINI y RUTH MARISOL APRAEZ BENAVIDES y el señor CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es este Despacho competente en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3° y 157 inciso final del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV, aunado a que el último lugar de prestación de servicios de los demandantes es el Municipio de Santiago de Cali. (fls. 16 a 18, 73 y 109 a 111).
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que contra los actos administrativos enjuiciados procedían los recursos de reposición, del cual no se hizo uso, y de apelación que se agotó conforme al artículo 76 del CPACA (fls. 13 a 16, 49 a 52 y 86 a 89).
3. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se verificó su cumplimiento según se desprende de la constancia fechada el 29 de junio de 2016, emitida por la Procuraduría 166 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, la cual se declaró fallida. (fls. 113 y 114)

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se interpuso dentro del término de los cuatro meses a que hace referencia la norma, teniendo en cuenta que los actos administrativos enjuiciados que resolvieron los recursos de apelación se notificaron el 23 de diciembre de 2016 vía correo electrónico¹, por lo que el término de caducidad se extendía hasta el 24 de abril de 2017 y la demanda se presentó el 21 de dicho mes y año. (fl. 140).

5. La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, 165 y 166.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por las señoras MARTHA CECILIA OSORIO CASALINI y RUTH MARISOL APRAEZ BENAVIDES y el señor CARLOS EDUARDO SEVILLA CADAVID, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

2. **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público, y

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4. **REMITIR** copia de la demanda y su reforma, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) a la entidad demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional

¹ Actos administrativos definitivos que resolvieron los recursos de apelación, esto es, las Resoluciones Nos. 7613 del 15 de noviembre de 2016, 7643 del 16 de noviembre de 2016 y 7539 del 9 de noviembre de 2016, notificadas en dicha fecha según se aprecia a folios 35, 72 y 108.

de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

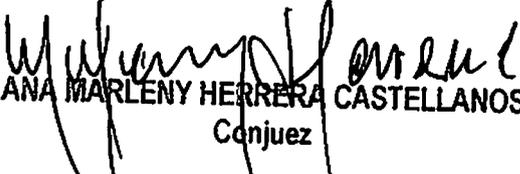
5. **CORRER** traslado de la demanda y su reforma a la entidad demandada NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 469030064176 del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio 13196, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente, se advierte a la parte actora que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 - *desistimiento tácito*.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor NILTON JAVIER CAICEDO VIDAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.541.889 expedida en Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 185.091 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes obrantes a folios 143 a 145 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARLENY HERRERA CASTELLANOS
Conjuez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 08 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 26 DE ENERO DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE Secretaria</p>
--